



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| - | Cantón San Cristóbal de Patate: Sustitutiva<br>del Sistema para la Protección Integral de<br>Derechos ..... | 2 |
|---|---|---|

**ORDENANZAS PROVINCIALES:**

- |   |  |    |
|---|--|----|
| - | Gobierno Provincial de Loja: Que regula el<br>alquiler, venta de bienes, servicios y productos ...                             | 37 |
| - | Gobierno Provincial de Napo: Reformatoria<br>tercera a la Ordenanza del presupuesto del<br>ejercicio fiscal del año 2025 ..... | 46 |

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del Sistema para la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón.

Por lo expuesto es necesario contar con la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE” apegada al ordenamiento jurídico vigente, realidad social actual y normativa internacional de protección de derechos, garantizando así el cumplimiento de la Ley.

### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.- La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas

adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de las personas a migrar, así como los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el inciso segundo del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser

consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes

a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el artículo 3, literal a) en su último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en su literal c) determina que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención

en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 57, literal bb), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

#### **GAD MUNICIPAL**

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y

municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, en el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principios comunes la descentralización y desconcentración para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán

discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

Que, el artículo 205 de la norma ibídem, en referencia a la naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, mismas que las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el artículo 38, literal c), señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.

Que, la norma ibídem, en el artículo 49, señala que los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, la disposición general octava de la norma ibídem, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal c) detalla que los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, en su literal d) en referencia a que los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las dietas menciona que: "Aquellos miembros, que no percibieren ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán

derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo".

Que, el artículo 265 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero señala que las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP.

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de

discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

Que el enfoque de derechos humanos se basa en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes, que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad; el enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el enfoque de género en todas las acciones y decisiones del sistema, se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**

**TÍTULO I  
DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL  
CANTÓN PATATE**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1. Definición.**- El Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo.

**GAD MUNICIPAL**  
Forman parte del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, será el organismo que encabezará el Sistema para la Protección Integral del cantón Patate.

**Art. 2. Ámbito.**- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será en la circunscripción territorial del cantón Patate.

**Art. 3. Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y regular el Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo cual incluye la conformación del Consejo Cantonal, Junta Cantonal y Redes para la Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos autónomos parroquiales.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA

**Art. 4. De los principios.-** Rigen al Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes:

- a) Principio pro ser humano.-** El Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate aplicará en todos los casos, las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos; y, en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.
- b) Principio de no discriminación.-** El Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate considerará que todos los seres humanos son iguales y merecen igual respeto.
- c) Principio de igualdad en la diversidad.-** Todas las personas son diferentes y con características específicas, sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas, en las estructuras sociales, económicas y culturales, la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros.
- d) Principio de participación social.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

- e) **Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.**- Las decisiones y acciones del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades.
- f) **Principio de interculturalidad.**- En todas las acciones y decisiones del Sistema, se respetará los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas, formas de organización y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento.
- g) **Principio de plurinacionalidad.**- Reconocer, respetar y fortalecer el ejercicio de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionales que habitan en el cantón Patate. El Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el estado plurinacional.
- h) **Principio de territorialidad.**- Para el funcionamiento del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate se considerará las particularidades de cada territorialidad como condición de la plurinacionalidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones indígenas.
- i) **Principio de atención prioritaria y especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate, se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias, a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas usuarias y consumidoras, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, todos aquellos grupos que requieran consideración especial por doble vulnerabilidad.

- j) **Principio de especialidad y especificidad.**- Los organismos del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos.
- k) **Principio de progresividad.**- Los organismos del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate desarrollarán de manera progresiva del ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
- l) **Principio de ética laica.**- Es deber primordial de todos los organismos del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público.
- m) **Principio de coordinación.**- Todos los organismos del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de derechos humanos.
- n) **Principio de confidencialidad.**- Los organismos del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, aplicarán el principio de confidencialidad y salvaguarda que respete su intimidad y de las personas involucradas.
- o) **Principio de ciudadanía universal.**- Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria u origen.

- p) **Principio de corresponsabilidad.**- Es el deber ciudadano de participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate.
- q) **Enfoque de género.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate se considerará el enfoque de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y deconstruir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBJETIVOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PATATE**

**Art. 5.-** Son objetivos del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate:

- a) Constituir la estructura normativa e institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b) Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, por medio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.
- c) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- d) Conformar el Consejo Cantonal, la Junta Cantonal y las Redes para la Protección de Derechos de grupos de atención prioritaria.
- e) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate.

- f) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados; y, la sociedad.
- g) Establecer los mecanismos para la participación inclusiva y protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente ordenanza.
- h) Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos; y, acciones del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate.

- i) Asegurar la implementación de las políticas públicas para la protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas; y, gerenciales.
- j) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas para la protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados y de economía mixta del cantón Patate.

- k) Impulsar la creación de espacios públicos y privados para la promoción y ejercicio pleno de los derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Patate.

- l) Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales.

- m) Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**

**Art. 6. Conformación.-** El Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate estará conformado por los siguientes organismos:

**a) Organismos de Definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**

- 1) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.

**b) Organismos para la Protección, defensa y restitución de derechos:**

- 1) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate.
- 2) Las Unidades Judiciales y Cortes Provinciales de Justicia, Consejo de la Judicatura.

**c) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos**

- 1) Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón Patate.
- 2) Entidades privadas y comunitarias de atención.

**d) Organismos de vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social:**

- 1) Los Consejos Consultivos.
- 2) Defensorías Comunitarias.
- 3) Observatorios.
- 4) Otras formas de organización y control social.

**CAPÍTULO I**  
**DEL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN**  
**PATATE**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**ESTRUCTURA GENERAL**

**Art. 7. Naturaleza jurídica.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, es la entidad articuladora del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate; es un organismo de derecho público desconcentrado con personería jurídica, y para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía orgánica, administrativa; y, financiera, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; es una entidad operativa desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

**Art. 8. Atribuciones.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos.

Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a)** Elaborar las Agendas de Política Pública, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención.
- b)** Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- c)** Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.
- d)** Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad.
- e)** Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias

para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.

- f)** Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas.
- g)** Coordinar acciones con el Concejo Municipal de Patate, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad San Cristóbal de Patate, para el cumplimiento de sus fines.
- h)** Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales para la protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción.
- i)** Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.
- j)** Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales.
- k)** Elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate; dar seguimiento y evaluar sus funciones a través del reglamento respectivo, emitido por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.
- l)** Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.

La potestad y competencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley.

Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

**Art. 9. Presupuesto.**- El presupuesto anual asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad San Cristóbal de Patate, para el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate será el que cubra su cabal y correcto funcionamiento su incremento estará sujeto a la presentación de las necesidades debidamente justificadas con proyectos factibles de ejecución.

Las necesidades y proyectos que sustenten el requerimiento presupuestario, deberán ser presentados hasta el mes de septiembre de cada año, acompañados del informe de ejecución presupuestaria del ejercicio en curso.

**Art. 10. Planificación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales.

**GAD MUNICIPAL**  
Los organismos y entidades que conforman el Sistema, asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción, elaborado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.

**Art. 11. Integración.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

**a) Del sector público:**

- 1) Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos o su delegado/delegada.
- 2) Delegado o delegada permanente del Ministerio de Desarrollo Humano.

- 3) Delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
- 4) Delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud.
- 5) Delegado permanente de las 3 Juntas Parroquiales.
- 6) Representante de la Comisión Permanente de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

**b) De la sociedad civil:**

- 1) Representante de las organizaciones de Género o alterno.
- 2) Representante del Consejo Consultivo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Patate, adolescente de entre 15 a 17 años o alterno.
- 3) Representante del Consejo Consultivo de Jóvenes o alterno.
- 4) Representante de las organizaciones de personas con discapacidad o alterno.
- 5) Representante de las organizaciones de Adultos Mayores o alterno.
- 6) Representante de las organizaciones étnico/Interculturales o alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal, su vicepresidenta o vicepresidente será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

Los integrantes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones, sobre las decisiones tomadas en su seno.

**Art. 12. Requisitos para ser miembros.-** Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o extranjero en situación regular en el país.
- b) Ser mayor de 15 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de niñez y adolescencia.
- c) Haber participado al menos un año en una organización, directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria.
- d) Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate; sólo para el caso de delegados del sector público.
- e) En el caso de los miembros mayores de edad, deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

**Art. 13. Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.-** No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;
- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; y, segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate o del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate;

- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales;
- e. Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

**Art. 14. Duración de funciones.**- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, tendrán un período de permanencia de dos años, y su reelección o ratificación será por una sola vez. El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el CCPD-CP, mientras dure su delegación. En caso de ausencia del principal, su alterno subrogará sus funciones.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo notificarán al presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados permanentes.

El o la vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años y se respetará la alternabilidad.

## **CAPITULO II** **DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN** **DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**

**Art. 15. Estructura del consejo.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate contará con la siguiente estructura:

- a) Pleno del Consejo.
- b) Comisiones Temporales o Especiales.
- c) Secretaría Ejecutiva.

**Art. 16. De la reglamentación.**- El reglamento de gestión organizacional del Sistema determinará las atribuciones, deberes, funciones y obligaciones específicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.

**Art. 17. Del pleno del consejo.**- El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la

Protección de Derechos del cantón Patate. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y normativa conexa.

El pleno estará constituido con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente los titulares de derechos y por los representantes del sector público, integrado por un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el presidente de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del cantón Patate y los delegados de los organismos descentralizados del gobierno nacional, cuyas atribuciones legales se encuentren enmarcadas en la garantía protección y defensa de las personas; y, grupos de atención prioritaria.

En su primera sesión ordinaria, se elegirá el/a vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

**Art. 18. De las dietas.-** Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente y bajo ningún concepto superará los techos que determina la ley.

**Art. 19. Sesión constitutiva.-** La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.

Será convocada por el o la alcalde/sa de la ciudad, como presidente nato del Consejo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

**Art. 20. Sesión ordinaria.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán, los mismos que podrán hacer conocer de manera digital.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros, con voto conforme de la mayoría simple de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse

por ningún motivo, caso contrario, la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

**Art. 21. Sesión extraordinaria.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias, por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros; de no ser atendido la petición, en un plazo de 72 horas, se podrán auto convocarse. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa, en la convocatoria y orden del día.

**Art. 22. Quórum y votaciones.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 30 minutos de la hora convocada y sin contar con la presencia del quórum reglamentario, se podrá sesionar con, por lo menos la tercera parte de los miembros del pleno, siendo sus decisiones de obligatorio cumplimiento.

**Art. 23. Del presidente.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate el/la Alcalde/sa de Patate, presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del presidente:

- a)** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.
- b)** Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.
- c)** Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.

- d) Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate;
- e) Presentar el presupuesto anual de la institución al pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate para su aprobación; y,
- f) Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

**Art. 24. De las comisiones temporales o especiales.**- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, conformará comisiones de trabajo temporales o especiales; las que estarán integradas por tres miembros, los mismos que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones temporales o especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno, a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución, se definirán su integración y sus funciones.

**Art. 25. Del secretario ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.**- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.

El Secretario o la secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, será un servidor público de nombramiento

a plazo fijo, por dos años, quien deberá cumplir con el perfil adecuado.

**Art. 26. Funciones del/la secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.**- Son funciones del/la

secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate:

- a) Ejercer la representación legal, del Consejo para la Protección de Derechos del cantón Patate;
- b) Ejecutar las resoluciones del Consejo para la Protección de Derechos del cantón Patate;
- c) Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;
- d) Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- e) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate;
- f) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate;
- g) Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate, para su aprobación; y, elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo para la Protección de Derechos del cantón Patate;
- h) Presentar informes de avances y gestión, que requiera el Pleno del Consejo para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate;
- i) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas para la protección integral de grupos de atención prioritaria y sociedad civil;

- j) Coordinar con la Comisión de Equidad y Género y las demás instancias, de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- k) Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público, cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos; con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate, al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate;
- l) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema;
- m) Apoyar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate;
- n) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- o) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación, al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate;
- p) Ejecutar el Modelo de Gestión Municipal, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual; y disponer procesos de contratación pública;
- q) Suscribir contratos, convenios con organismos públicos y privados;
- r) Disponer pagos por obligaciones contraídas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate debidamente justificados.
- s) Ejecutar y controlar el presupuesto institucional;
- t) Administrar los subsistemas de talento humano;
- u) Solicitar y exigir información a los organismos públicos y privados, ONGs; y, demás instituciones en relación a la prevención, protección y restitución de derechos; respetando el principio de confidencialidad e interés superior del niño.

La potestad del/la secretario/a ejecutivo/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en la normativa interna, que dicte para el efecto.

**Art. 27. Requisitos.**- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el secretario/a ejecutivo deberá cumplir con el siguiente perfil.

- a) Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel en áreas de Psicología, Trabajo Social o Abogacía.
- b) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- c) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

**Art. 28. Inhabilidades para ser Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.**- Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos, no podrán optar por la Secretaría ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate los concejales principales y alternos.

**Art.29.- Responsable administrativo financiero.**- Esta función será desempeñada por el/la profesional con conocimientos en contabilidad y auditoría designado mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia de conformidad a las bases establecidas dentro de la correspondiente convocatoria y el reglamento que se dicte para el efecto.

**Art. 30.- Funciones del responsable administrativo financiero.**- Las funciones del o la responsable administrativa financiera serán:

- a) Receptar, procesar, presentar y archivar la documentación del secretario ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- b) Realizar las tareas contables y financieras con la debida diligencia.
- c) Mantener el registro y control de la documentación ingresada al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como de su despacho externo.
- d) Mantener actualizado el archivo general y la base de datos, con la información del registro de trámites a cargo de la dependencia.

- e) Administrar el suministro de materiales de oficina, para ser distribuido entre el personal.
- f) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derecho, proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual.
- g) Mantener el registro y control de bienes inmuebles a cargo del Consejo para la Protección de Derechos.
- h) Cumplir con los requerimientos de información financiera – contable ante las instituciones de control como Ministerio de Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Contraloría, etc.
- i) Elaboración de roles de pago, justificativo de pago de dietas.
- j) Encargarse de los procesos de contratación pública.
- k) Cumplir actividades inherentes al manejo de talento humano del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.
- l) Realizar todas las tareas relacionadas al cargo de secretaria – contadora.
- m) Las demás designadas por el jefe inmediato.

**GAD MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art. 31.- Los consejos consultivos.-** Son organismos de consulta, observancia, participación y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen, de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, niñez y

adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, movilidad humana, LGBTI+; y, se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y titulares de derecho, formular propuestas, en relación con los temas de su interés específico.

Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; y, sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 32.- Las defensorías comunitarias.**- Forman parte del Sistema para la Protección Integral de Derechos del cantón Patate y son organismos, fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón Patate, en todo el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias, comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos y todos los grupos a los que el Estado debe brindar una atención especial; podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema; y, las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias, se normarán de acuerdo con la ley y la normativa interna, que se dicte para el efecto.

#### **CAPÍTULO V DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**

**Art. 33.- De la junta cantonal de protección de derechos.**- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, es un órgano público descentrado, que depende orgánica y financieramente del Gobierno Autónomo Municipal San Cristóbal de Patate y cuenta con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos.

Se constituirán las Juntas Cantonales para la Protección de Derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate articulará sus acciones y decisiones, con los otros organismos del Sistema e instituciones públicas y privadas, con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos se amenacen o conculquen.

## **CAPÍTULO VI** **DE LAS REDES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 34.** Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate financiará y promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.**- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

**Segunda.**- En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el GAD Municipal San Cristóbal de Patate, asignará recursos económicos al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate y a la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Primera.**- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate, revisará y aprobará el respectivo reglamento para el proceso de

elección del cargo de la/el secretaria/o ejecutiva/o del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Patate.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Ordenanza Sustitutiva del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Patate, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero de 2022 y 24 de marzo del 2022, así como todas las resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Esta ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web del GADM San Cristóbal de Patate, y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**



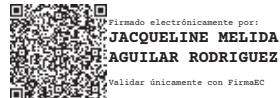
Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones extraordinaria de fecha 01 de octubre del 2025 y ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 19 días del mes de noviembre del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



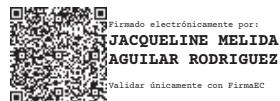
Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.**- Patate a los 19 días del mes de noviembre del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro  
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 19 de noviembre del 2025.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



## ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; y, que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que en el ámbito de sus competencias, territorio, y facultades, pueden expedir ordenanzas provinciales, cuyos proyectos deberán ser presentados con la debida exposición de motivos, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se realiza la siguiente exposición de motivos:

El Art. 263 de la Constitución, establece que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, están las de *fomentar las actividades agropecuarias y productivas provinciales*; varias de estas actividades, estaban siendo cumplidas por la Empresa Pública de Vialidad del Sur, VIALSUR E.P., que tenía a su cargo el manejo de los *Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica Lanzaca, Garza Real, Yamana, así como la Planta Provincial de Bioinsumos -Zapotepamba*.

El Pleno del Consejo Provincial de Loja, en sesiones ordinarias del 31 de julio y 26 de septiembre de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente, aprobó la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur, VIALSUR E.P., instrumento que entra en vigencia el 1 de noviembre de 2025; y, en el que se estableció: “*Art. 3.- Patrimonio.- La “Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P)”, realizará el traspaso a perpetuidad a título gratuito de todo su patrimonio al Gobierno Provincial de Loja, patrimonio que constituyen las acciones, participaciones, títulos habilitante, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como las/os que han sido adquiridos a lo largo de su existencia jurídica (...)*”.

Por su parte, el Gobierno Provincial de Loja, ha procedido a la reforma de su Orgánico Funcional del Gobierno Provincial de Loja, incorporando a la Dirección General de Desarrollo Productivo, la Dirección de Gestión Agropecuaria, Innovación y Transferencia Tecnológica, que tiene como misión “*planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de planes, programas y proyectos agropecuarios de innovación y transferencia tecnológica, que impulsen la productividad, competitividad y el desarrollo sostenible y resiliente de la provincia de Loja*”; la reforma se realizó a través de la Resolución Nro. RP-MMV-120-2025, del 01 de octubre de 2025.

El Dr. Fredy Cueva Castillo, Director de Gestión Agropecuaria, Innovación y Transferencia de Tecnología del Gobierno Provincial de Loja, con Memorando Nro. GPL-DGAP-152-2025-M, del 13 de octubre de 2025, se dirige al Ing. Jean Ojeda Piedra, Director General de Desarrollo Productivo, y expone: *“Como es de su conocimiento, a partir del 1 de noviembre de 2025 los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica (CITT), así como, la Planta de Bioinsumos, estarán a cargo de la Dirección General de Desarrollo Productivo, dada las características operativas de estos CITT, es necesario contar con un instrumento jurídico que reglamente el alquiler, venta de bienes, servicios y productos del Gobierno provincial de Loja”, el cual se aplicará a los siguientes CITT:* • Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología “Lanzaca” • Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología “Garza Real” • Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología “Yamana” • Planta Provincial de Bioinsumos -Zapotepamba”.

Por lo tanto, es indispensable dictar la normativa que permita fijar las tarifas de cobro por los servicios que prestará la Dirección General de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial de Loja; y, en razón que, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, tiene la facultad de dictar ordenanzas, se expide la presente.

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por autoridades competentes;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240 ibidem, manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el artículo 263 de la Constitución, establece que: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...)”

6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

**Que**, el artículo 281 ibídem, dispone que: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria... 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria... 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria”.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)".

**Que**, el artículo 43 del COOTAD, dispone que: “Consejo provincial.- El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código (...)".

**Que**, el artículo 47 ibídem, establece dentro de las Atribuciones del consejo provincial, a la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 172 del COOTAD, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por

la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos (...)".

**Que**, mediante Memorando Nro. GPL-DGDP-2025-415-M, del 14 de octubre de 2025, el Ing. Jean Ojeda Piedra, Director General de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial de Loja, se dirige al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, manifestando lo siguiente: *"... es necesario contar con un instrumento jurídico que reglamente el alquiler, venta de bienes, servicios y productos que ofertan los Centros de innovación y Transferencia Tecnológica y Planta de Bioinsumos, por lo que me permite solicitar a Usted se sirva autorizar a quien corresponda la elaboración del instrumento jurídico respectivo, para el efecto adjunta el documento denominado TARIFAS DE ARRENDAMIENTO Y VENTA DE PRODUCTOS OFERTADOS POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA".*

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en los Arts. 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los Arts. 5 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** La presente ordenanza establece las normas, procedimientos y tarifas para el alquiler, venta de bienes, servicios, y productos del Gobierno Provincial de Loja, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho público y/o privado.

**Art. 2.-** Los ingresos que se obtengan por el alquiler, venta de bienes, servicios y productos, servirán para financiar exclusivamente la gestión productiva de la entidad provincial.

**Art. 3.-** La Dirección General de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial de Loja, es la encargada y responsable directa de la comercialización de los bienes, servicios y productos, objeto de la presente ordenanza.

**Art. 4.-** El Gobierno Provincial de Loja, por convenir a sus intereses y para beneficio de la colectividad, podrá celebrar convenios con personas jurídicas de derecho público o privado para el alquiler de maquinaria y entrega de productos donde se estará a lo convenido entre las partes.

## CAPÍTULO II

### DE LAS TARIFAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS

**Art. 5.-** Las tarifas de cobro por los bienes servicios y productos, objeto de la presente ordenanza, se fijan conforme al siguiente detalle:

**Tabla 1.** Alquiler de Bienes

Servicio	Costo por hectárea	Costo por Hora (\$/hora) o fracción	Costo x quintal (\$/q)
Fumigación Aérea	\$ 20,00		
Sembradora Mecánica para maíz		\$ 25,00	
Cosecha Mecánica para maíz			\$ 1,50

**Tabla 2.** Servicio de Mecanización Agrícola

Implemento	Costo por hora		Valor total por hora	Promedio de combustible utilizado
	Costo base	Valor de combustible		
Tractor + Aguilón	\$12,81	Precio del diésel regulado mediante Decreto Ejecutivo a la fecha de alquiler del implemento*	\$ 12,81 + valor de combustible**	2,5 galones***
Tractor + Subsolador	\$12,81		\$ 12,81 + valor de combustible	2,5 galones
Tractor + Arado vertedera/discos	\$12,81		\$ 12,81 + valor de combustible	2,5 galones
Tractor+ Cosechadora Forraje	\$12,81		\$ 12,81 + valor de combustible	2,5 galones
Tractor + Rotavator	\$16,00		\$ 16,00 + valor de combustible	3 galones
Tractor + Abonador Cultivador	\$12,81		\$ 12,81 + valor de combustible	2,5 galones
Tractor + Triturador	\$12,81		\$ 12,81 + valor de combustible	2,5 galones
Tractor + Rastra	\$12,81		\$ 12,81 + valor de combustible	2,5 galones
Tractor + Carretón	\$12,81		\$ 12,81 + valor de combustible	2,5 galones
Tractor + Sembradora Mecánica	\$16,00		\$ 16,00 + valor de combustible	3 galones
Tractor + Romplow	\$16,00		\$ 16,00 + valor de combustible	3 galones

\* El tractor agrícola más los implementos no se alquilan sin la provisión de combustible.

\*\* El valor del combustible se multiplica por el total de galones utilizados por cada hora de uso.

\*\*\* El promedio de combustible está sujeto a variación, dependiendo del HP del tractor agrícola.

**Tabla 3.** Comercialización según el tipo de pie de cría, animal, leche.

Producto	Unidad	Precio
Caprino de descarte	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Pie de cría bovino macho (90 días de edad)	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Pie de cría bovino hembra (90 días de edad)	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Pie de cría caprino macho	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Bovino descarte	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Pie de cría caprino hembra	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Leche de vaca	Litro	Conforme lo determine el mecanismo contemplado en la Ley Orgánica para Fomentar la Producción Comercialización, Industrialización, Consumo y Fijación del Precio de la Leche y sus Derivados
Pie de cría porcino de alta genética	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Porcino de descarte	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Bovinos de carne	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Pie de cría ovinos de carne	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.
Ovino de descarte	Animal	En función de la oferta y la demanda de mercado nacional.

**Art. 6.-** Los costos que se han establecido tanto para el alquiler como para la venta de bienes, servicios y productos se regulan en base a los precios establecidos de acuerdo al precio a nivel de productor afectado por la oferta y demanda de bienes, previo el Informe de los Administradores de los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica, lo cual será informado a la Dirección Financiera y publicado en la página web institucional.

**Art. 7.-** En caso de que la entidad, realice la venta de bienes y productos en un lugar distinto a los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica, se incluirá el transporte y se cancelará un valor adicional por este servicio.

**Art. 8.-** La venta, tanto del pie de cría caprino como bovino, podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades:

- 1) Mediante subasta pública en el marco de las ferias agropecuarias; y,
- 2) Mediante venta directa en los Centros de Innovación y Transferencia Tecnológica, para lo cual el Administrador de la misma llevará un registro de los interesados, los mismos que serán priorizados de acuerdo al orden de ingreso.

**Art. 9.-** El valor de transporte, será regulado de manera coordinada entre las Direcciones de Desarrollo Productivo y, de Maquinaria y Transporte, previo un informe debidamente sustentado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS**

**Art. 10.-** Quien requiera del alquiler o adquisición de bienes, servicios y productos, deberá realizar una solicitud dirigida a la máxima autoridad o su delegado; solicitud que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del solicitante;
- b) Identificación del bien, servicio o producto que requiera;
- c) Determinación del tiempo y ubicación del lugar, en el caso de alquiler de la maquinaria.

**Art. 11.-** La máxima autoridad o su delegado, dispondrá a la Dirección General de Desarrollo Productivo, el trámite correspondiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA RECAUDACIÓN**

**Art. 12.-** El pago por el alquiler y venta de bienes, servicios y productos, se lo realizará sobre la base de las tarifas establecidas en las tablas del Art. 5 de la presente ordenanza, en la ventanilla de recaudaciones de la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Loja.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La máxima autoridad o su delegado podrá emitir todos los actos administrativos necesarios para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en el Salón del Pueblo del Municipio de Macará, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. - Publíquese.



Ing. Mario Mancino Valdivieso  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA**



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA**

## **CERTIFICACIÓN**

Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Loja, en Sesión Extraordinaria realizada el 21 de octubre de 2025 y Sesión Ordinaria efectuada el 30 de octubre de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente.

Loja, 30 de octubre del 2025



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA**

## SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** la ORDENANZA QUE REGULA EL ALQUILER, VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA; y, dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial; y, en el dominio web institucional.

Loja, 20 de noviembre de 2025



Ing. Mario Mancino Valdivieso  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA**

Abg. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA, **CERTIFICA**: Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 20 de noviembre de 2025.



Abg. Paúl Aguirre Aguirre  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA**



## Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

### ORDENANZA REFORMATORIA TERCERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)." En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 263 de la Constitución de la República, determina: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: 1. 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...)"

El Artículo 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el artículo 255 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código:

Que, el artículo 259 del COOTAD, sobre los SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS del OTORGAMIENTO señala: "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; **b)** Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; **c)** Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque

en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, **d)** Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, en el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la **SOLICITUD** señala: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, con memorando N° 0471-2025-DF, del 11 de abril del 2025, suscrito por el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, remite a la Cámara Provincial, la aprobación en Primer Debate de la Ordenanza Reformatoria Primera del Presupuesto Fiscal del año 2025, por Suplemento de Crédito, proveniente del convenio con la SCTEA y recuperación de fondos de convenios no ejecutados;

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Extraordinaria del 29 de abril del 2025, mediante Resolución de Consejo N° 42, aprobó en primer debate la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto Fiscal del año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, con Memorando N° 0825-2025-DF, del 07 de julio del 2025, suscrito por el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, remite a la Cámara Provincial, para la aprobación en Primer Debate la Ordenanza Reformatoria Segunda del Presupuesto Fiscal del año 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 255 y 256 del COOTAD;

Que, la Cámara Provincial, en Sesión Ordinaria del 08 de julio del 2025, mediante Resolución de Consejo N° 142, aprobó en primer debate la Ordenanza Reformatoria Segunda a la Ordenanza del Presupuesto Fiscal del año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, con oficio N° 009-CPP-GADPN, del 04 de agosto del 2025, suscrito por el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, sugiere a la Cámara Provincial, la aprobación en segundo y definitivo debate, la Ordenanza Reformatoria Segunda a la Ordenanza del Presupuesto Fiscal del año 2025, de acuerdo al Memorando N° 0825-2025-DF, del 07 de julio del 2025, suscrito por el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero;

Que, con Memorando N° GADPN-DF-2025-0006, del 6 de agosto del 2025, suscrito por el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, remite a la Cámara Provincial, el Informe Financiero N° 006-2025-DF para la aprobación en Segundo Debate la Ordenanza Reformatoria Segunda del Presupuesto Fiscal del año 2025;

Que, mediante Acuerdo N° MEF-MEF-2025-0021-A, el Ministerio de Economía y Finanzas, expide las asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial ajustados al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025, en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual señala: "Art. 1.- Las asignaciones estimadas a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)", correspondiéndole al GAD Provincial de Napo un suplemento de crédito que se deben asignar a los gastos para bienes, obras y servicios para la ciudadanía de la provincia de Napo;

Que, con memorando N° 1187-2025-DF del 14 de octubre del 2025, suscrito por el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero del GAD Provincial de Napo, remite a la Cámara Provincial, el Informe Financiero N° 008-2025-DF para la aprobación en Primer Debate de la Ordenanza Reformatoria Tercera del Presupuesto Fiscal del año 2025, por Suplemento de Crédito proveniente del modelo de equidad territorial ajustados al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025;

Que, la Cámara de Consejo Provincial, en sesión ordinaria del 17 de octubre del 2025, mediante Resolución de Consejo N° 159, resolvió: "5. aprobar en Primer debate la Ordenanza Reformatoria Tercera a la Ordenanza del Presupuesto Fiscal del año 2025. 5.1 Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto, para que presente el informe para segundo y definitivo debate";

Que, el Abogado Oscar Hernán De La Cruz Cahuatijo, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, remite el Informe de Comisión N° 010-CPP-GADPN-2025, para la aprobación en Segunda Instancia de la Ordenanza Reformatoria Tercera a la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, en el debate mantenido en el seno de la Cámara Provincial, los directores de Obras públicas, Fomento Productivo, Riego y Drenaje, Nacionalidades y Turismo, expusieron las necesidades de financiamiento que requieren para la ejecución de obras y servicios para beneficio de la colectividad, proyectos que de acuerdo a las posibilidades económicas han sido aprobadas por el Consejo en Pleno, a fin de garantizar los servicios que el GAD Provincial de Napo brinda a la colectividad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a), y,323 del COOTAD, con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros Provinciales,

EXPIDE

**ORDENANZA REFORMATORIA TERCERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**

Art. 1.- Apruébese la Ordenanza Reformatoria Tercera a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal del Año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme el siguiente detalle:

**RESUMEN CONSOLIDADO DE INGRESOS**

CÓDIGO	PARTIDA	CONIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO		SALDO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	
	1 INGRESOS PERMANENTES	6,067,662.20	615,650.94	-	6,683,313.14
	5 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	4,297,633.51	503,889.60	-	4,801,583.11
000 SIN PROYECTO		4,297,633.51			4,801,583.11
000 OPERATIVA		4,297,633.51			4,801,583.11
1806 APORTES Y PARTICIP. CORRIENTES DE GADS Y REGIMENES ESPECIALES		4,297,633.51			4,801,583.11
01.05.000.000.180602.000.001	DE COMPENSACION A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	4,111,359.67	503,889.60		4,675,249.27
	6 OTROS INGRESOS	579,919.79	111,761.34	-	691,681.13
000 SIN PROYECTO		579,919.79			691,681.13
000 OPERATIVA		579,919.79			691,681.13
1901 GARANTIAS Y FIANZAS		23,785.94			66,922.28
01.06.000.000.190101.000.002	EJECUCION DE GARANTIAS	23,785.94	43,136.34		66,922.28
1902 INDEMNIZACIONES Y VALORES NO RECLAMADOS					66,625.00

	190201	INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO		68,625.00		68,625.00
		2 INGRESOS NO PERMANENTES	32,190,505.85	2,030,309.86	-	34,220,815.71
		1 TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	32,172,225.31	1,969,709.86	-	34,161,935.17
		000 SIN PROYECTO	32,172,225.31	1,969,709.86	-	34,161,935.17
		001 TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	7,924,303.11			8,017,569.15
	2801	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PUBL	7,924,303.11			8,017,569.15
	02.01.000.001.280111.000.000	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS	107,615.67	93,266.04		200,881.71
		003 APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GADS Y REGIMENES ESPECIALES	9,904,562.54			11,676,835.38
	2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GAD Y RE	9,904,562.54			11,676,835.38
	02.01.000.003.280602.000.001	DE COMPENSACIONES A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	9,733,172.54	1,175,742.40		10,908,914.94
	280642	DEL PGE A GADS PROV. EJERC DE COMP RIEGO Y DRENAJ INVERSIÓN SENAGUA-2024		536,530.44		536,530.44
		004 ASIGNACIÓN PRESUPUESTAR VALORES EQUIVALENTES AL IMPUESTO VALOR AGREGADO IVA	35,659.56			159,830.54
	2810	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTE AL IVA	35,659.56			159,830.54
	02.01.000.004.281001.000.001	DEL PGE A LOS GADS PROVINCIALES POR COMPENSACIÓN IVA PAGADA POR LOS GADS	35,659.56	124,170.98		159,830.54
		2 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	18,280.54	40,600.00	-	58,880.54
		000 SIN PROYECTO	18,280.54			58,880.54
		001 BIENES MUEBLES	18,280.54			58,880.54
	2401	BIENES MUEBLES	18,280.54			58,880.54
	02.02.000.001.240104.000.002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6,302.77	35,100.00		41,402.77
	02.02.000.001.240105.000.002	VEHICULOS	11,977.77	5,500.00		17,477.77
		Totales=>	64,288,165.96	2,645,960.80		66,934,126.76

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO
	<b>10 ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>		
	<b>6 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>		
	<b>002 ESTUDIOS Y PROYECTOS</b>		
	<b>001 ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS</b>		
10.06.002.001.730605.024.15.04.000.99.99.99.99.001	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EXPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA ZONA, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO		50,000,00
10.06.002.009.730104.013.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE GADM TENA ESTUD Y DIS REPONENC PARQUE LA ISLA CANTON TENA		
	<b>20 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>		
	<b>1 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>		
	<b>001 SIN PROYECTO</b>		
	<b>001 GASTO EN PERSONAL</b>		
20.01.001.001.5.0709.001.15.01.000.99.99.99.99.001	POR RENUNCIA VOLUNTARIA		53,100,00
	<b>30 GESTIÓN AMBIENTAL</b>		
	<b>1 ACREDITACIÓN AMBIENTAL</b>		
	<b>001 SIN PROYECTO</b>		
	<b>001 GASTOS EN PERSONAL</b>		
30.01.001.001.7.0709.001.15.01.000.99.99.99.99.001	POR RENUNCIA VOLUNTARIA		53,100,00
	<b>40 OBRAS PÚBLICAS</b>		
	<b>1 GESTIÓN DE LA VIALIDAD</b>		
	<b>002 MANTENIMIENTO RED VIAL SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE NAPO MODALIDAD EJECUCIÓN DE LA OBRA DE FORMA DIRECTA AÑO 2025</b>		

	001 GASTO EN PERSONAL			
40.01.002.001.710707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	100.00	1,000.00	
	003 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS			
	001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL			
40.01.003.001.750105.047.15.01.000.99.99.99.99.001	ASFAL T, ACERAS Y BORDIL AV PADRE GUILLERMO ORQUERA INGR CUSU FD&A	99,630.91	51,000.00	
40.01.003.001.750105.048.15.01.000.99.99.99.99.001	ASFAL VIAS DENTRO CENTRO Poblado SECTOR SANTA ROSA CJA T ETI FD&A	-	215,000.00	
40.01.003.001.750105.062.15.01.000.99.99.99.99.001	APERT Y LASR VIA EL PROGRESO S FRCC, CANT CJA TOLA PROV NAPO,1ETA	148,920.69	5,000.00	
40.01.003.001.750105.085.15.01.000.99.99.99.99.001	LASTRADO DE LA VIA SELVA AMAZONICA-MUSHUK KAUSAY DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO		621,237.00	
40.01.003.001.750105.086.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIACION Y ASFALTADO DE LA VIA SANTA ROSA - GONZALO DIAZ DE PINEDA, PARROQUIAS SANTA ROSA Y GONZALO DIAZ DE PINEDA II ETAPA		621,237.00	
	004 ARRASTRE PROYECTOS 2024			
	007 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES			
40.01.004.007.750501.081.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO DEL ESTADIO AURELIO ESPINOSA CANTON ARCHIDONA ETI I	120,000.00	124,170.98	
	009 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS, OBRAS PUBLICAS STCTEA AÑOS ANTERIORES 2024			
40.01.004.009.750105.006.15.01.000.99.99.99.99.001	STCTEA FONDO COM CONSTR PUENTE VEH SOBRE RIO ARAJUNO SECTOR PUNI	2,798,044.29	30,000.00	
	012 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS, CONTRAPARTE GADPN			
40.01.004.012.750105.015.15.01.000.99.99.99.99.001	BDE CONTRAP AMPL Y ASF VIA DESDE TRONCAL AMAZ, PAPANCO I ETI FD&A	860,168.40	20,000.00	
40.01.004.012.750105.016.15.01.000.99.99.99.99.001	STCTEA FC CONTRAP CONSTRUC PUENTE VEH SOBRE RIO ARAJUNO FD&A	753,162.24	5,188.81	
40.01.004.012.750105.018.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRAP AMPLACION Y ASFALTADO VIA PUENTE RIO PUSUNO AHUANO FD&A	3,575.92	10,000.00	
40.01.004.012.750105.019.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRAP CONSTRUCCION PUENTE RIO NAPO PARROQUIA MISAHUALLI FD&A	284,937.12	5,000.00	
40.01.004.012.750105.080.15.01.000.99.99.99.99.001	CONTRA COMPLEM CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO ARAJUNO	35,297.87	35,297.87	
	4 MANTENIMIENTO TRANSPORTE Y MAQUINARIA			
	001 BIENES Y SERVICIO PARA INVERSION			
40.04.001.001.730813.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	467,755.71	22,066.39	
	50 FONIENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAGE			
	4 RIEGO Y DRENAGE			
	005 CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL EN LA PARROQUIA MISAHUALLI, CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO - 2024.			
	001 CAPACITACION EN BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS, AMBIENTALES Y ORGANIZACIONALES (ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ORGANIZATIVAS)			

50.04.005.001.7.0203.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOTERCER SUELDO	1.010,00
50.04.005.001.7.0204.000.15.01.000.99.99.99.99.001	DECIMOCUARTO SUELDO	485,00
50.04.005.001.7.0510.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	12,120,00
50.04.005.001.7.0601.000.15.01.000.99.99.99.99.001	APORTE PATRONAL	1.411,98
50.04.005.001.7.0602.000.15.01.000.99.99.99.99.001	FONDOS DE RESERVA	1.009,60
50.04.005.001.7.0707.000.15.01.000.99.99.99.99.001	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	2,98
	<b>002 BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN</b>	
50.04.005.002.730804.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE OFICINA	3.250,96
50.04.005.002.731515.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PLANTAS	58.059,00
	<b>003 CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL EN LAS COMUNIDADES DE AWATINO, KACHI WAÑUSHICA, PUCAHICTAY Y SANTU URKU DE LA PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPÓ - 2024</b>	
50.04.005.003.750102.041.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUIR UN SISTEMA DE DRENES SUPERFICIALES EN LAS COMUNIDADES DE AWATINO, KACHI WAÑUSHICA Y SANTU URKU DE LA PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPÓ - 2024	519,180,92
	<b>60 ATENCIÓN SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS</b>	
	<b>1 PROGRAMAS SOCIALES</b>	
	<b>001 ATENCIÓN PRIORITARIA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN PRIORITARIO SUMAK KAWSAY WASI</b>	
	<b>001 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN</b>	
	APORTE AL INSTITUTO SUMAK KAWSAY WASI	1.950,000,00
	<b>80 NACIONALIDADES Y TURISMO</b>	30.576,00
	<b>2 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025</b>	
	<b>002 ARRASTRE PROYECTOS 2024</b>	
	<b>002 CANTÓN TENA</b>	
80.02.002.002.750107.041.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUC FASE I CENTRO EXPOSICIÓN ÑUCANCHI KAWSAY PARROQ TALAG	4.524,00
	<b>Total, Disponible=&gt;</b>	
		<b>7.939,274,28</b>
		<b>2.645,960,80</b>

PARTIDA	DENOMINACIÓN	TRASPASO DE CREDITO			SALDO FINAL
		CODIFICADO	INCREMENTO	REDUCCION	
	<b>10 ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>				
	<b>5 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN</b>				
001 SIN PROYECTO					
	<b>003 BIENES Y SERVICIOS CORRIENTE</b>				
10.05.001.003.530204.000.15.01.000.99.99.99.00.001	EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPC	5.000,00		5.000,00	-
10.05.001.003.530807.000.15.01.000.99.99.99.00.001	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN	5.000,00		5.000,00	-
10.05.001.003.840103.000.15.01.000.99.99.99.00.001	MOBILIARIO	3.227,00		0,57	3.226,43
	<b>004 CONTRATACION DEL SERVICIO DE LICENCIA ADOBE CREATIVE CLOUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE LA DIRECCION DE COMUNICACION DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO</b>				-
10.05.001.004.530702.000.15.01.000.99.99.99.00.001	ARRENDAMIENTO Y LICENCIA DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	8.700,00		5.205,00	3.495,00
	<b>002 UNIDAD DE PROMOCION</b>				-
	<b>001 FORTALEC. DE LA COMUN INST AL PUBLIC EXTERNO EN LA PROVINCIA DE NAPO</b>				-
10.05.002.001.530207.000.15.01.000.99.99.99.00.001	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	114.598,04		9.798,04	104.800,00
10.05.002.001.530303.000.15.01.000.99.99.99.00.001	VIATICOS EN EL INTERIOR	2.000,00		2.000,00	-
10.05.002.001.840103.000.15.01.000.99.99.99.00.001	MOBILIARIO	2.000,00		2.000,00	-
	<b>002 FORTAL. INST. PARA REPOTEN LOS EQUIPOS DE LA UNIDAD DE PROMOCION</b>				-
10.05.002.002.840107.000.15.01.000.99.99.99.00.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	6.561,55		161,55	6.400,00
	<b>004 FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACION INSTITUCIONAL AL PUBLICO EXTERNO A TRAVES DEL PROYECTO AUDIOVISUAL</b>				-
10.05.002.004.530207.000.15.01.000.99.99.99.00.001	DIFUSION, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	51.570,00		51.570,00	-
	<b>005 ADQUISICION DE MATERIAL PUBLICITARIO BRANDING PARA LA IMAGEN INSTITUCIONAL</b>				-
10.05.002.005.531403.000.15.01.000.99.99.99.00.001	MOBILIARIO	100,00		10,00	90,00
10.05.002.005.840104.000.15.01.000.99.99.99.00.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	4.560,00		137,50	4.422,50

10.05.002.006.530207.000.15.01.000.99.99.99.99.001	006 ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS EN LONAS PARA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	90.057.88	57.88	90.000.00
	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD			
	003 SUBDIRECCIÓN DE ALLY TV			
	003 FORTALECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ALLY TV			
10.05.003.003.530704.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	7.200.00	7.200.00	
10.05.003.003.840103.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MOBILIARIO	3.273.00	856.50	2.416.50
10.05.003.003.840105.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VEHICULOS	31.00.00	298.70	30.701.30
10.05.003.003.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	10.000.00	10.000.00	
	6 DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN			
	002 ESTUDIOS Y PROYECTOS			
	001 ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS			
10.06.002.001.730605.025.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIÓN NAPU MARKA	178.000.00	178.000.00	
	005 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
	004 ARRAS TRE PROYECTOS 2024, CANTÓN QUIOS			
10.06.005.004.730605.009.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIO PARA OBRA DE CONTENC SOBRE VÍA DE INGRESO A QUIJOS HUAYCO	14.178.56	14.178.56	
	40 OBRAS PÚBLICAS			
	1 GESTIÓN DE LA VIALIDAD			
	003 OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS			
	001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL			
40.01.003.001.750105.046.15.01.000.99.99.99.99.001	AMPLIAC Y ASFALT VÍA SAN VICENTE BAJO SHICAMA ETAPA I FDSA	120.00.00	170.00.00	290.000.00
40.01.003.001.750105.053.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTR PUENTE COLGANT SOBRE EL RÍO HOLLIN COM TAMBAMUYU ARCH FDSA	81.250.00	1.250.00	80.000.00
	002 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA			
40.01.003.002.750501.036.15.01.000.99.99.99.99.001	REFORZAMIENTO FUENTE ANTIGUA SOBRE RÍO NAPO PARROQ PTO NAPO FDSA	50.00.00	50.000.00	
	003 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN			
	APORTE AL GAD PARROQUIAL DE COTUNDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL RURAL MEDIANTE LA LIMPIEZA DE MALEZA Y CUNETAS	6.714.71	6.714.71	
	007 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, HERRAMIENTAS Y EQUIPO PARA EL REFORZAMIENTO DEL PUENTE ANTIGUO SOBRE EL RÍO NAPO, PARROQUIA PUERTO NAPO, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO			

40.01.003.007.730802.000.15.01.000.99.99.99.99.001	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION	23.00	23.00
40.01.003.007.730804.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE OFICINA	25.00	25.00
40.01.003.007.730811.000.15.01.000.99.99.99.99.001	INSUMOS, BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	50,180.50	50,180.50
40.01.003.007.730813.000.15.01.000.99.99.99.99.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS	2,315.50	2,315.50
40.01.003.007.731404.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPO	1,900.00	1,900.00
40.01.003.007.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	218.00	218.00
40.01.003.007.7340104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPO	5,978.00	5,978.00
40.01.003.007.7340106.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS	410.00	410.00
<b>004 ARRASTRE PROYECTOS 2024</b>			
<b>005 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>			
40.01.004.005.750105.004.15.01.000.99.99.99.99.001	APERTURA Y LASTRADO VIA SAN FRANC COTUNDIO HASTA COM MANDURO FDSA	298,060.17	11,865.28
<b>007 OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES</b>			
40.01.004.007.750501.003.15.61.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIENTO ESCENARIO DEPORTIVO SECTOR SANTA ROSA CANTON CJAT	25,000.00	10,600.00
40.01.004.007.750501.004.15.61.000.99.99.99.99.001	MANTENIMIE ESCENARIO DEPORTIVO SECTOR NUEVA ESPERANZA CANTON CJAT	25,000.00	9,300.00
<b>2 INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO</b>			
<b>001 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA</b>			
<b>001 CONSTRUCCION Y EDIFICACIONES</b>			
40.02.001.001.750107.017.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION ESTADIO EMBLEMATICO EN LA PARROQ TALAG CANTON TENA	224,483.25	204,483.25
<b>3 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</b>			
<b>001 SIN PROYECTO</b>			
40.03.001.004.750105.029.15.01.000.99.99.99.99.001	TRANSPORTES Y VIAS	49,946.05	49,946.05
<b>002 ARRASTRE PROYECTOS PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024</b>			
<b>002 CANTON TENA</b>			
40.03.002.002.750105.038.15.01.000.99.99.99.99.001	APERT Y LASTR VIA ACCESO COMUN GONTIWANO PARROQ CHONTA PUNTA FDSA	308,482.89	18,000.00
40.03.002.004.750501.032.15.01.000.99.99.99.99.001	004 CANTON EL CHACO	-	290,482.89
40.03.002.004.750501.032.15.01.000.99.99.99.99.001	MANTEN VIA SANTA ROSA ALTO CON COLOCACION DE ARENISCA NEGRAS FDSA	91,851.84	72,266.18
40.03.002.004.840104.002.15.01.000.99.99.99.99.001	ADQUISICION DE UNA RETROEXCAVADORA PARA EL GADPR SARDINAS	64,452.71	64,452.71

		50 FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE	
		1 DIRECCION FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE	-
	001 SIN PROYECTO		-
	003 FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA, GANADERA, A TRAVES DE LA ADQUISICION DE UNA MAQUINARIA EXCAVADORA DE ORUGAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA, PSICOLA, DE LA PARROQUIA DE SARDINAS, CANTON EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO. (CONTRAPARTE)		-
50.01.003.001.840104.006.15.04.000.99.99.99.99.001	CONTRAPARTE FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA, GANADERA A TRAVES DE LA ADQUISICION DE UNA MAQUINARIA EXCAVADORA DE ORUGAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA, PSICOLA, DE LA PARROQUIA DE SARDINAS, CANTON EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO. (CONTRAPARTE)	34,830.45	34,830.45
	2 FOMENTO AGROPECUARIO		-
	001 SIN PROYECTO		-
	001 FORTAL DIRECCION DE FPFD PARA DESARROLLO ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA MEJORA AGROPRODUCTIVA DE LA PROVDE NAPO		-
50.02.001.001.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	34,830.45	34,830.45
	023 FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL WAORANI MEDIANTE LA ADQUISICION Y ENTREGA DE EQUIPOS AGRICOLAS		-
50.02.001.023.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	7,000.00	7,000.00
	027 PROGRAMA DE MEJORAMIENTO GENETICO Y MANEJO REPRODUCTIVO ASISTIDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GANADERIA BOVINA EN LOS CANTONES QUIJOS Y CHACO		-
50.02.001.027.730814.000.15.01.000.99.99.99.99.001	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	4,000.00	4,000.00
50.02.001.027.730823.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	2,100.00	2,100.00
50.02.001.027.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	900.00	900.00
	3 COMERCIALIZACION		-
	001 SIN PROYECTO		-
	027 ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CONVENCION NAPO MARKA		-
50.03.001.027.730605.023.15.01.000.99.99.99.99.001	ESTUDIO Y DISEÑO DEFINI CONSTRUCCION CENTRO CONVENCION NAPO MARKA	178,000.00	178,000.00
	034 FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO Y DE EMPRENDIMIENTO MEDIANTE LA REALIZACION DE LA EXPO FERIA QUIJOS RENACE.		-
50.03.001.034.730249.000.15.07.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES	51,007.41	50,000.00
	035 FORTALECIMIENTO A LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION PRODUCTIVA MEDIANTE LA "FERIA NAVIDEÑA PRODUCTIVA SOMOS NAPO MARKA 2025		1,007.41

50.03.001.035.730249.000.15.07.000.99.99.99.99.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES		40,000.00	40,000.00
	036 FORTALECIMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO MEDIANTE LA REALIZACION DE LA EXPO-FERIA AGRICOLA, GANADERA Y TURISTICA "QUIJOS PRODUCTIVO"			
50.03.001.036.780104.000.15.07.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS		100,000.00	100,000.00
	4 RIEGO Y DRENAJE			
	005 CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL EN LA PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO -2024.			
	001 CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL EN LAS COMUNIDADES DE AWATINO, KACHIWANUSHCA, PUCACHICHA Y SANTU URKU DE LA PARROQUIA MISAHUALLI, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO -2024			
50.04.005.001.730804.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MATERIALES DE OFICINA	1.00	1.00	
50.04.005.001.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1.00	1.00	
50.04.005.001.731515.000.15.01.000.99.99.99.99.001	PLANTAS	1.00	1.00	
50.04.005.001.7510102.0005.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUC UN SISTEMA DE DRENES SUPERF COMUNID AWATINO, KACHI WANUSC	1.00	1.00	
50.04.005.001.7710102.000.15.01.000.99.99.99.99.001	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS	1.00	1.00	
	006 MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE DRENAJES EN LA PROVINCIA DE NAPO MEDIANTE LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS BDE			
	001 MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE DRENAJES EN LA PROV DE NAPO MEDIANTE LA ADQ MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS. BDE.			
50.04.006.001.840104.000.15.01.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS	2.00	5.00	7.00
	6 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO			
	001 SIN PROYECTO			
	004 CANTON CHACO			
	FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA, GANADERA A TRAVES DE LA ADQUISICIN DE UNA EXCAVADORA DE ORUGA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA PSICOLA DE LA PARROQUIA DE SARDINAS, CANTON EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.	114,398.76	114,398.76	
	002 ARRASTRE PROYECTO 2024			
	003 CANTON QUIJOS			
	50.06.001.004.840104.005.15.04.000.99.99.99.99.001			
	001 FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPRODUCTIVO, MEDIANTE LA ADQUISICION DE ENTREGA DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LAS ASOCIACIONES PRODUCTIVAS DE LA PARROQUIA CUYUJA, CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO	50,000.00	50,000.00	
	004 CANTON QUIJOS			
	001 FORTALECIMIENTO AL SECTOR AGROPRODUCTIVO, MEDIANTE LA ADQUISICION DE ENTREGA DE HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LAS ASOCIACIONES PRODUCTIVAS DE LA PARROQUIA CUYUJA, CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO			

50.06.004.001.731404.000.15.07.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS		1,50.00		1,50.00
50.06.004.001.840104.000.15.07.000.99.99.99.99.001	MAQUINARIA Y EQUIPOS		9.30.00		9.30.00
50.06.004.001.840106.000.15.07.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS		53.378.56		53.378.56
	<b>60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS</b>				
	<b>1 PROGRAMAS SOCIALES</b>				
	001 ATENCION PRIORITARIA A TRAVES DEL INSTITUTO DE ATENCION PRIORITARIO SUMAK KAWSAY WASI				
60.01.001.001.780104.006.15.01.000.99.99.99.99.001	001 TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION APORTE AL INSTITUTO SUMAK KAWSAY WASI		1,950.000.00	140.000.00	2,090.000.00
	<b>80 NACIONALIDADES Y TURISMO</b>				
	<b>1 NACIONALIDADES Y TURISMO</b>				
	003 UNIDAD DE PATRIMONIO Y ECONOMIA ANCESTRAL				
	011 PRIMER ENCUENTRO "RAÍZ FEST" INTERCULTURAL NAPO 2025, PARA LA MUESTRA PRODUCTIVA, ARTESANAL Y TURÍSTICA".		24.895.74		24.895.74
80.01.003.011.730205.000.15.01.000.99.99.99.99.001	004 UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION TURISTICA ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES				
	001 FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA COMUNITARIA DE NAPO MEDIANTE EL MEJORAMIENTO DEL AREA DE ALIMENTOS, SERVICIOS, VESTIDORES				
80.01.004.001.750501.0501501000.99.99.99.99.001	MEJORAMIENTO DEL AREA DE ALIMENTOS, SERVICIOS, VESTIDORES		15.000.00		15.000.00
80.01.004.005.780104.012.15.01.000.99.99.99.99.001	005 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION APORTE PARA CONSTRUCCION E INSTALACION DE SEÑALETICA TURISTICAS CANT QUIJOS		100.000.00		100.000.00
	007 MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN TURISTICA MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SANALETICA TURISTICA Y CONSTRUCCION DEL ARCO DE BIENVENIDA EN LA PARRQUIA GONZALO DIAZ DE PINEDA, CANTON EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.				
80.01.004.007.750107.042.15.01.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION DEL ARCO DE BIENVENIDA A LA PARRQUIA G. DIAZ DE PINEDA		21.00.00		21.00.00
	<b>005 UNIDAD DE PROMOCION Y MERCADEO TURISTICO</b>				
	012 APORTE AL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS PARA LA EJECUCION DE LA EXPOFERIA AGRICOLA GANADERA Y TURISTICA "QUIJOS PRODUCTIVA"				
80.01.005.012.780104.021.15.07.000.99.99.99.99.001	APORTE AL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS				
	<b>006 ARRASTRE PROYECTOS 2024</b>				
	<b>003 FORTALECIMIENTO A LA PROMOCION DEL DESTINO A TRAVES DE IMPLEMENTACION DEL CENTRO DE INFORMACION TURISTICA</b>				
80.01.006.003.840107.000.15.01.000.99.99.99.99.001	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS		10.000.00		6.000.00
	<b>Total Disponible=&gt;</b>		<b>4,076.197,80</b>	<b>979,273,22</b>	<b>979,273,22</b>
					<b>4,076.197,80</b>

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 25 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.



José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.**- De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, **ORDENANZA REFORMATORIA TERCERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones: Ordinaria del 17 de octubre del 2025; y, Extraordinaria del 29 de octubre del 2025, Resoluciones N° 159 y 057, en su orden.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO**, conforme lo citado en el artículo 323 del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE**. Tena, 25 de noviembre del dos mil veinticinco, las 08:35.



José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.** - Tena, veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, CERTIFICO: Que, **ORDENANZA REFORMATORIA TERCERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.